



MAGISTRADO PONENTE: DR. ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA

ACUERDO No. CSJNSA22-549
9 de agosto de 2022

"Por medio del cual se asigna COMPETENCIA EXCEPCIONAL y ordena el traslado temporal al Municipio de Pamplona, al Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de los Patios, de ser necesario o por vía virtual, para atender las diligencias del proceso distinguido con el CUI: 541726001220202100338-00 y el Radicado 545183104001202200014, proveniente del Juzgado Único Penal del Circuito de Pamplona N.S., seguido contra los señores, Carmen Cecilia Páez Botello y Gabriel Buitrago Botello, por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Trafico, Fabricación o Portes de Estupefacientes"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER y ARAUCA,

En uso de las facultades legales y las conferidas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y 1395 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico, adiado 8 de agosto del año que avanza, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Los Patios, N.S., solicita se le asigne competencia excepcional para atender las diligencias del proceso identificado con Radicado CUI: 541726001220202100338-00 y el Radicado 545183104001202200014, proveniente del Juzgado Único Penal del Circuito de Pamplona N.S., seguido contra, los señores Carmen Cecilia Páez Botello y Gabriel Buitrago Botello, por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Trafico, Fabricación o Portes de Estupefacientes, debido a que el Dr. NOEL ALBERTO RAMÍREZ MENESES, Juez Único Penal del Circuito de Pamplona N.S, se encuentra impedido para fungir como Juez de Conocimiento, de conformidad con lo normado en los numerales 6 y 13 del artículo 56 del C. de P. P., por cuanto actuó como Juez de Control de Garantías en Segunda Instancia, al resolver el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia, mediante la cual se impuso medida de aseguramiento al señor Gabriel Buitrago Botello, realizando la valoración de los mismos elementos materiales probatorios que soportan la acusación de los procesados: Carmen Cecilia Páez Botello y Gabriel Buitrago Botello.

Que, el artículo 44 de la disposición enunciada establece: *"Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión"*.

Que, en cumplimiento de la norma transcrita ésta Seccional asignará COMPETENCIA EXCEPCIONAL, al Juez Primero Penal del Circuito de Los Patios de Norte de Santander, para lo cual remitirán las diligencias y ordenará, el traslado temporal del funcionario al Municipio de Pamplona de ser necesario o por vía virtual, para que atienda las diligencias y el desarrollo del proceso ya señalado, en las oportunidades que se requiera, en atención a que es la ciudad más cercana, a dicho municipio, preservando los principios de concentración, eficacia y menor costo del servicio de justicia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR COMPETENCIA EXCEPCIONAL, establecida en el art. 44 de la Ley 906 de 2004 y autorizar el traslado temporal al Municipio de Pamplona de ser necesario, o por vía virtual, al Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de los Patios, para tramitar las actuaciones del proceso identificado con el radicado CUI: 541726001220202100338-00 y el Radicado 545183104001202200014, proveniente del Juzgado Único Penal del Circuito de Pamplona N.S., seguido contra, los procesados: Carmen Cecilia Páez Botello y Gabriel Buitrago Botello, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, al Tribunal Superior de Pamplona, al Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Los Patios N.S, al Juez Único Penal del Circuito de Pamplona N.S. y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cúcuta y Pamplona.

Dado en San José de Cúcuta a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidente



ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Magistrado Ponente



SERGIO ALBERTO MORA LÓPEZ
Secretario